

- Uvo - f. 1 -

SEÑOR JUEZ DE LO PENAL DE PICHINCHA.-

DOCTOR VINICIO ALVARADO ESPINEL, por mis propios y personales derechos, ante usted, respetuosamente, comparece con el propósito de presentar la querrela contenida en los siguientes párrafos:

I. ACUSADOR

Doctor VINICIO ROLDÁN ALVARADO ESPINEL, por mis propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Quito, Francisco de Orellana 111 Urbanización Portal del Sol II, sector Cumbayá.

Al momento ostento el cargo de Secretario Nacional de la Administración Pública, nombrado mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007, y hago esta consideración puesto que las injurias que paso a relatar, hacen mención al desempeño de mis funciones.

II. ACUSADA

La acusada es la señora MÓNICA CHUJÍ GUALINGA, con número de cédula de ciudadanía 1712431947 y con domicilio en la calle Salazar 315 y Rafael León Larrea de esta ciudad de Quito, lugar en dónde se la citará con la presente querrela.

III. LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN CON DETERMINACIÓN DEL LUGAR Y FECHA EN LA QUE FUE COMETIDA

En la publicación de diario El Comercio, **de la ciudad de Quito y de circulación nacional, del día 6 de febrero de 2011**, en la Sección POLÍTICA, página 5, aparece publicada una entrevista sobre actualidad política realizada por el señor Rubén Darío Buitrón a la señora Mónica Chuji Gualinga, en la cual entre otras cosas, señala que en el presente gobierno las personas cercanas al

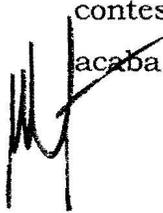
- Dos - f2 -

Presidente de la República se han convertido en “nuevos ricos”, afirmación que en un primer término la realiza de modo general, y que en las preguntas siguientes la individualiza, dirigiendo sus respuestas directamente hacia mi persona, pretendiendo aseverar que en el ejercicio de mis funciones me he convertido en un “nuevo rico”, a través de lo que ella denomina “sus negocios de la propaganda y de la publicidad”.

Dentro del contexto de los asertos vertidos por la mencionada entrevistada, asegura que es “...lamentable que el Presidente confie en personas a quienes **les interesan los negocios**. Son quienes no tienen un mínimo de compromiso con las propuestas de cambio. **Lo único que les interesa son los business.**” Luego, al ser preguntada sobre quién es la persona a la que le interesan los negocios y “business”, en forma determinante se permite manifestar: “**Yo digo que hay, sobre todo, un nuevo rico en el Gobierno**”, y al responder de quién se trata dice “**Vinicio Alvarado. Y yo digo por mi experiencia de haber pasado por el Gobierno...**”

Señor Juez, como usted podrá advertir, la señora Mónica Chuji Gualinga de manera expresa me injuria y ofende mi honor no sólo en lo personal, sino también como funcionario público dada la dignidad del cargo que ejerzo, **al declarar que lo único que me interesa dentro del Gobierno son los negocios o “business” (en idioma inglés), y que en tal virtud soy el nuevo rico del Gobierno, lo cual de manera velada, pero no por ello carente de alevosía, constituye la imputación del delito de enriquecimiento ilícito, a través de actos de corrupción.**

Es evidente, el afán que tiene la señora Mónica Chuji Gualinga de injuriarme y ofender mi honor. Y la intencionalidad de aminorar mi honra se hace aún más elocuente al manifestar en la aquella ¹entrevista al momento de contestar la pregunta del entrevistador respecto a si puede ella demostrar lo que acaba asegurar (que yo me he hecho “rico” en este gobierno), que **no**.



¹ ¿Usted puede demostrar lo que acaba de decir? Lamentablemente, no. ...” Diario El Comercio, 6 de febrero de 2011, Pág. 5.



- TRES - 13 -

Este proceder totalmente irresponsable de la querellada, demuestra de forma clara lo que en derecho penal se conoce como *animus injuriandi* y configura todos los elementos del tipo penal contemplados en el artículo 489, concordante con los artículos 42, 491 y 493 del Código Sustantivo Penal, debido a que, a pesar de estar consciente de que lo que dijo jamás lo podrá probar, simplemente porque yo **no me enriquecido en este gobierno ni en ningún otro de forma ilícita**, ha afirmado públicamente que lo he hecho, con conocimiento y voluntad de dañar mi imagen de hombre de bien y de funcionario público que ha ejercido con probidad sus funciones.

El derecho al honor y al buen nombre es un derecho de todos y cada uno de los ciudadanos, que se encuentra reconocido y garantizado por el artículo 66 de la Constitución de la República, que señala:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

(...)”

Al ser un derecho constitucional, la legislación protege este bien jurídico por medio de la norma penal y su vulneración es considerada un delito reprimido con una sanción privativa de la libertad, sin perjuicio de la obligación de reparar los perjuicios que ocasiona su lesión.

Los artículos 489 y 493 del Código Sustantivo Penal que los cito a continuación, señalan lo siguiente:

“Art. 489.- La injuria es:

Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y,

No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

(...)

- Cuatro - 14 -

Art. 491.- El reo de injuria calumniosa será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, cuando las imputaciones hubieren sido hechas:

En reuniones o lugares públicos;

En presencia de diez o más individuos;

Por medio de escritos, impresos o no, imágenes o emblemas fijados, distribuidos o vendidos, puestos en venta, o expuestos a las miradas del público; o,

Por medio de escritos no publicados, pero dirigidos o comunicados a otras personas, contándose entre éstos las cartas.

(...)

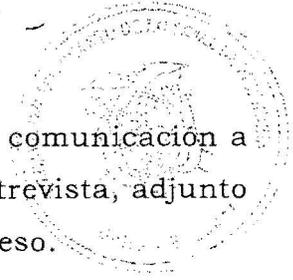
Art. 493.- Serán reprimidos con uno a tres años de prisión y multa de seis a veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren dirigido a la autoridad imputaciones que constituyan injuria calumniosa.

Si las imputaciones hechas a la autoridad constituyeren injurias no calumniosas, pero graves, las penas serán de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a diecinueve dólares de los Estados Unidos de Norte América.” (El énfasis me corresponde)

De forma concreta, debo manifestar que las imputaciones injuriosas de las que he sido víctima por parte de la señora Mónica Chuji, han sido realizadas de manera pública y a través de un medio de comunicación social escrito, de circulación nacional.

En tal virtud y previo a iniciar las acciones legales de conformidad con los artículos 383, 384 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, solicité a la Directora General de diario El Comercio, señora Guadalupe Mantilla de Acquaviva, remita la cinta de la grabación de la entrevista realizada a la señora Mónica Chuji, publicada en la edición del Diario El Comercio de la ciudad de Quito, del día 6 de febrero de 2010, Sección POLÍTICA, pagina 5; así como, una copia certificada de la misma; hecho que fue cumplido mediante Acto Administrativo No. 4379-AA-FA, ante la señora Agente Fiscal Penal de Pichincha, señora doctora Mónica Bravo Pardo.

- Civeo - f. 5 -



Los documentos remitidos por el mencionado medio de comunicación a la Fiscalía General del Estado, así como la grabación de la entrevista, adjunto a la presente querrela a efectos de que sean agregados al proceso.

IV. PROTESTA DE FORMALIZAR LA ACUSACIÓN

Con los antecedentes expuestos, acuso a la señora Mónica Chuji Gualinga de ser la autora del delito sancionado por los artículos 489, 491 y 493 del Código Penal, en virtud de lo cual señor Juez, mediante sentencia deberá imponerle el máximo de la pena contemplada, esto es tres años de prisión.

Me encuentro dispuesto a reconocer la presente querrela, en forma personal, en el día y hora que su autoridad señale para el efecto.

V. INDEMNIZACIÓN

Atendiendo al hecho de que en este tipo de delitos la gravedad de la infracción y del daño se estima atendiendo el estado, dignidad y circunstancias de ofendido y ofensor, según el Código Penal, reclamo expresamente el pago de una indemnización de perjuicios, que estimo asciende a la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000). -

VI. CONSTANCIA

Dejo constancia de que no me encuentro inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 53 del Código de Procedimiento Penal, por lo que no tengo ningún impedimento para proponer esta querrela.

VII. AUTORIZACIONES Y CASILLERO

-Gcis - f6-

Queda autorizado como abogado patrocinador el señor Ernesto Francisco Valle Minuche, para que presente los escritos que creyere necesarios en mi defensa.-

Cualquier notificación se recibirá en la casilla judicial 3734 del Palacio de Justicia de Quito.

Dígnese proveer en consecuencia.

Justicia,



DR. VINICIO ALVARADO ESPINEL

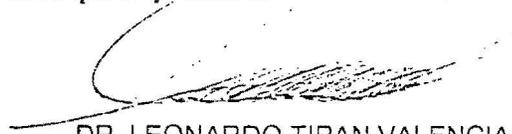


Ernesto F. Valle Minuche
ABOGADO, Reg. # 827 C.A.O.

- SIETE - 17 -

110
103

JUZGADO DECIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. Quito, miércoles 27 de abril del 2011, las 16h37. VISTOS: En lo principal, revisado en forma exhaustiva el escrito de Acusación Particular presentada por el señor doctor Vinicio Alvarado Espinel, en contra de MONICA CHUJI GUALINGA, es clara, precisa y reúne los requisitos establecidos en el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal, por lo que se admite a trámite, en consecuencia cítese a la querellada MONICA CHUJI GUALINGA en persona y en su domicilio ubicado en las Calles Salazar No. 315 y Rafael León Larrea de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.- Para el efecto remítase las copias debidamente certificadas a la oficina de citaciones de la Función Judicial.- Tómese en cuenta la cuantía señalada, así como el casillero judicial No. 3734 para las posteriores notificaciones del acusador.- Actúe el Dr. Gustavo Sarmiento en calidad de Secretario Titular de esta Judicatura.-Notifíquese y Cítese.


DR. LEONARDO TIPAN VALENCIA
JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley consiguientes, previniéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones en la presente causa.- Certifico

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a cursive name, likely 'Gustavo Sarmiento'.

Dr. Gustavo Sarmiento
SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO
CUARTO PENAL PICHINCHA.